

44



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Exp. 110014-003-049-2019-00188-00

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la liquidación del crédito aportada por el gestor judicial del extremo demandante, se requiere al libelista para que adecúe la misma, teniendo en cuenta todos los valores registrados en el mandamiento de pago proferido y aplicando los intereses moratorios mes a mes sobre cada una de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 23, hoy 09 ABR 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CM